

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **27** Fecha: 27 DE MAYO DE 2022 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 001 2011 00033	Ejecutivo	ANGELICA GARAVITO ZALABATA	ELECTRICARIBE S.A.-ENERGIA SOCIAL E.S.P.	Auto Interlocutorio REITERA ORDEN DE DESEMBARGO DE LOS BIENES DE ELECTRICARIBE S.A. ESP. ORDENA OFICIAR Y DEVOLVER AL SUPERIOR	26/05/2022	
20001 33 33 001 2014 00123	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAVIER ALFONSO PIMIENTA NARANJO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-ELECTRICARIBE	Auto Interlocutorio SEÑALA EL 16 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 3:00 PM PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE PRUEBAS	26/05/2022	
20001 33 33 001 2017 00268	Ejecutivo	DIANA PATRICIA COLORADO CONGOTE	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto Interlocutorio APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS, TERMINA PROCESO POR PAGO Y LEVANTA MEDIDAS.	26/05/2022	
20001 33 33 001 2018 00038	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISABEL REMEDIOS MINDIOLA DAZA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto Interlocutorio ORDENA A LA APODERADA JUDICIAL DE LA UGPP QUE REALICE LA NOTIFICACION POPR AVISO DE LA TERCERA VINCULADA	26/05/2022	
20001 33 33 001 2018 00290	Ejecutivo	ELIA ROSA POLO PELAEZ	LA NACION - RAMA JUDICIAL	Auto Interlocutorio ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSOS DE APELACION	26/05/2022	
20001 33 33 001 2018 00555	Acción de Reparación Directa	EULALIA PINZON PEÑA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	26/05/2022	
20001 33 33 001 2019 00410	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ESTELA SANGUINO OVALLOS	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	26/05/2022	
20001 33 33 001 2019 00434	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	ALONSO HOYOS	Auto Interlocutorio TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	26/05/2022	
20001 33 33 001 2020 00048	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARBONES DE LA JAGUA S.A Y OTROS	LA NACION - MINTRABAJO-DIRECCION TERRITORIAL CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	26/05/2022	
20001 33 33 001 2020 00231	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YELENE - FUENTES JIMENEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MUNIC IPIO DE VALLEDUPAR-SECRETARIA DE EDUCACION MPAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	26/05/2022	
20001 33 33 001 2020 00244	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA AIDA DURAN MORA	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	26/05/2022	
20001 33 33 001 2020 00245	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DELMIX LOPEZ MOSCOTE	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	26/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2020 00249	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MAGLOLLY VICENTA GUTIERREZ TORRES	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	26/05/2022	
20001 33 33 001 2020 00250	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENE DUARTE OSORIO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO	26/05/2022	
20001 33 33 001 2021 00306	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILMAR ANDRES CESPEDES GARCIA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	26/05/2022	
20001 33 33 001 2021 00328	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY MIREYA GARCÍA LÓPEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	26/05/2022	
20001 33 33 001 2022 00076	Acción Contractual	UT SERVICIOS PROFESIONALES PARA VALLEDUPAR	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	26/05/2022	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 27 DE MAYO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANDRA BAUTE BAUTE
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA ANGELICA GARAVITO ZABALETA Y OTROS
DEMANDADO: ELECTRICARIBE Y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2011-00033-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha de siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se resolvió devolver el proceso al juzgado de origen, con el propósito de resolver la solicitud de desembargo elevada por ELECTRICARIBE SA ESP.

En virtud de lo anterior y pese a no haberse surtido el término de traslado en el presente proceso respecto al incidente de desembargo, de contera acota el Despacho que el proceso de la referencia en la actualidad cursa únicamente contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, entidad contra la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución el día Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Previamente, mediante auto del ocho (08) de agosto de 2019, este Despacho revocó la decisión adoptada mediante providencia del diecinueve (19) de junio de 2019 suspendiendo la ejecución contra ELECTRICARIBE SA ESP y ordenado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra de conformidad con lo establecido en este entonces, en la Resolución N° SSPD 20171000005985 del catorce (14) de marzo de 2017 proferida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En virtud de lo anterior, es del caso reiterar el mandato contenido en el auto mencionado, causándose así la cancelación de cualquier embargo que se haya materializado pese a la orden emitida por esta agencia judicial; máxime cuando hoy por hoy, a través de RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000011445 DEL 24/03/2021 se ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, disponiéndose con ello la cancelación de embargos que aquí se invoca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Reiterar la orden contenida en el auto del ocho (08) de agosto de 2019, que dispuso levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra ELECTRICARIBE SA ESP, quien no es ejecutando en esta instancia, y como consecuencia de ello, cancélese cualquier embargo que se haya materializado y que afecten los bienes de la entidad.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, previa expedición de los oficios de rigor, devuélvase el expediente al H. Tribunal Administrativo del Cesar para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2d1af86112f5a812468cbfefe022225b1d6785b8b3e5c057a71a63d548e629**
Documento generado en 26/05/2022 08:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO PIMIENTA COTES y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y OTROS
RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00123-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP, y al considerarse necesario, esta Agencia Judicial se sirve señalar fecha para el día Dieciséis (16) de Agosto de 2022, a las 03:00 de la tarde, con el fin de llevar a cabo la sustentación del peritazgo arimado por la parte demandante a través de Audiencia de pruebas.

Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se advierte que la parte demandante deberá encargarse de garantizar la conexión del perito a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9604fcb31fdd36c2cedfd297a9cd5cfdc23ff8a3e89d833e6eafd5261f95a0**

Documento generado en 26/05/2022 08:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA COLORADO CONGOTE
DEMANDADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00268-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de terminación por pago de la obligación presentada por la parte ejecutada, entre otras disposiciones.

Para resolver se considera,

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, sea lo primero impartir aprobación a la liquidación de costas visible en el archivo denominado “2017-00268 36LiqCostaspdf” del expediente digital, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del código general del proceso; por el valor de \$5.152.988.

Acto seguido, acota el Despacho que mediante auto del Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022), se impartió aprobación a la liquidación del Crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante por el valor de ciento un millones cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y dos pesos con noventa y ocho centavos (\$101.059.762.98), la cual no ha sido actualizada hasta la fecha y por ende constituye el valor actual de la obligación que se ejecuta.

En virtud de la aprobación que se hiciera, la Procuraduría General de la Nación expidió la Resolución N° 506 del trece (13) de diciembre de 2021 a través de la cual se aprobó el pago de una suma de dinero a favor de la demandante por un valor de cincuenta y cinco millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos (\$55.518.489) m/cte, del cual se descontó la suma de tres millones ochenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$3.083.665) m/cte, por concepto valor de retención por intereses, para ser girados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN. La prueba del pago de tal suma de dinero se encuentra en el archivo denominado “2017-00268 33 PODER Y SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS POR PAGO” del expediente digital.

Acto seguido, fue expedida la Resolución N° 119 del cinco (05) de abril de 2022, a través de la cual se aprobó el pago de una suma de dinero a favor de la demandante por un valor de cincuenta y tres millones cuatrocientos doce mil ochocientos noventa pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$53.412.890,54) m/cte, del cual se descontó la suma de diez millones quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos con treinta y siete centavos (\$10.568.408,37) m/cte, por concepto de retención en



la fuente, para ser girados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN-.

Respecto a la prueba de dicho pago resalta el Despacho que, pese a que no fue arribada documento que compruebe la suma allí consignada, fue indicado por el apoderado judicial de la parte ejecutante que el día 11 de abril de este año le fue consignada a la señora Diana Patricia Colorado Congote la suma neta de \$42.844.482, la cual concuerda con lo consignado en la resolución mencionada para ser girados a la cuenta de ahorros No. 257170038984 del Banco Davivienda a nombre de la ejecutante.

En virtud a lo indicado por el apoderado de la actora, se da fe a las órdenes consignadas en la Resolución 119 del 05 de abril de 2022 respecto a lo descontando y lo debidamente cancelado, que vale decir forman un todo; lo que a su vez indica que a favor de la señora Diana Patricia Colorado Congote se ha ordenado el pago de ciento ocho millones novecientos treinta y un mil trescientos setenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$108.931.379.54), valor que aún resulta ser superior a la liquidación del crédito aprobada dentro del proceso de la referencia. En este punto se resalta que, comoquiera que los descuentos efectuados por la Procuraduría General de la Nación son de ley, se tiene en cuenta el valor en bruto de lo reconocido por ser una carga que debe asumir la demandante y no sólo lo efectivamente cancelado.

Establecido lo expuesto, es pertinente que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, atendiendo que la obligación total: liquidación proceso y costas¹ fueron cubiertos con los pagos efectuados por la ejecutada, incluidos los descuentos de ley, en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares que se hubiesen decretado.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartir aprobación a la liquidación de costas visible en el archivo denominado "2017-00268 36LiqCostaspdf" del expediente digital, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del código general del proceso; por el valor de \$5.152.988.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Levantar todos los embargos y secuestros que se ordenaron. Devuélvase a la parte ejecutada los remanentes que llegasen a existir dentro del presente, en el evento en que no exista orden de embargo de remanente dentro del presente.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo anterior archívese el expediente, previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

¹ Que sumados ascienden a \$106.212.750.98.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3d1a80a96d067e7d93b4f089c713c63dbb62d53c4ca4a0a6582c4515669be7**
Documento generado en 26/05/2022 08:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL REMEDIOS MINDIOLA DAZA
DEMANDADO: UGPP
RADICADO 20-001-33-33-001-2018-00038-00

En atención a que la parte demandada dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022), allegando copia cotejada y sellada de la comunicación de la empresa de servicio postal (SERVIENTREGA), se traerá a colación lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, que respecto a la notificación personal indica:

“(...) La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (...)”

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

(...)

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

(...)”

Así las cosas, comoquiera que la citada no compareció en el término señalado, es del caso que el interesado proceda a practicar la notificación por aviso, en los precisos términos indicados en la norma en comento, allegando las constancias del caso con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda respecto a la vinculación de la señora ALBA DOLORES PAZ DE HUGUETH al proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la Dra. AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, en su calidad de apoderada judicial principal de la UGPP, realizar el procedimiento indicado en el artículo 291 CGP armonizado con el artículo 200 del CPACA, en cuanto a la notificación por aviso a la señora ALBA DOLORES PAZ DE HUGUETH, allegando las constancias.

SEGUNDO: Agotado el trámite anterior, Ingrésele el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6085bdbd53bfd381ce80cedd9b950ddcda6df75aacddf8c491df89f6468e85ef**
Documento generado en 26/05/2022 08:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELIA ROSA POLO PELAEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00290-00

La apoderada de los actores mediante memorial presentado el 26 de abril de 2022 manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria demandante en contra de la decisión proferida en auto expedido el Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), a través del cual se negó una cesión de crédito.

Así las cosas, el artículo 316 del Código General del Proceso, otorga a las partes la facultad de desistir de los recursos impuestos, de los incidentes, las excepciones y *“los demás actos procesales que hayan promovido”*, en consecuencia, y dado la solicitud presentada por el apoderado del demandante procederá este despacho a aceptar el desistimiento del recurso interpuesto.

Por lo brevemente expuesto, se RESUELVE:

Acéptese el desistimiento del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria demandante en contra de la decisión proferida en auto expedido el Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022) presentado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d99339ff1fd7f52f814ece96691dfe277ef487ffa3a9a40f12f7adcdb68ca**

Documento generado en 26/05/2022 08:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANE: ELIMELETH SANCHEZ PINZON
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN–
RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20-001-33-33-005-2018-00555-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veinticinco (25) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce6f149674e027e6fa70aee12859b1bc12e69ad919a921f1ef50f17d8750e21**

Documento generado en 26/05/2022 08:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANE: MARIA ESTELA SANGUINO OVALLOS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ
RADICADO: 20-001-33-33-005-2019-00410-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandada, contra la decisión proferida por este Despacho el día Ocho (08) de Abril de Dos mil Veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3ea8accf77065082f8fd94a20f8ea0d7a3f283cd3a219b08b3fd11d765b9e7**

Documento generado en 26/05/2022 08:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPETICION
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
DEMANDADO: CARLOS BAUTE LEMUS y ALONSO HOYOS
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00434-00

En atención a la nota secretarial que antecede se hace necesario efectuar las siguientes consideraciones jurídicas:

El desistimiento tácito es una de las formas anormales de terminación del proceso consecuencia de la inactividad procesal de quien acude a la administración de justicia y de quien depende necesariamente la continuación del mismo. Su regulación busca promover la atención y actividad de la parte interesada del proceso evitando la inmovilización del trámite, so pena de aplicar las consecuencias jurídicas que devienen de este.

El artículo 178 del CPACA, ordena:

“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”

Descendiendo al caso en estudio, se tiene tenemos que la carga procesal cuyo cumplimiento se ordenó a la parte demandante mediante proveído de fecha Veintiocho(28) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021), no fue cumplida en su totalidad por esta dentro del término de treinta (30) días otorgado por la Ley, o no se omitió por ella probar el cumplimiento de tales ordenes, ni siquiera porque dicha orden fuere requerida por esta judicatura a través de auto del Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), otorgándosele 15 días más. Nótese que, pese a lo anterior, a estas alturas es incierto el acto de notificación a los Señores CARLOS

BAUTE LEMUS y ALONSO HOYOS, ocasionando tales omisiones de la parte actora que se declare la terminación del presente proceso por desistimiento tácito respecto de dicho demandado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la Terminación de la demanda de Lesividad seguida por el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR en contra de los señores CARLOS BAUTE LEMUS y ALONSO HOYOS, por haber operado la figura de desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4589fd599746700b1812844abfe61b4ed0bd942762bc1ad9b742d71a63f7ac**

Documento generado en 26/05/2022 08:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANE: CARBONES DE LA JAGUA S.A.
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DEL TRABAJO –
DIRECCIÓN TERRITORIAL CESAR
RADICADO: 20-001-33-33-005-2020-00048-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintitrés (23) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0038a04cd2bdede5a765b0bdc543701e47626832df44f9167fd9fde92fa6aa5**

Documento generado en 26/05/2022 08:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANE: YELENE FUENTES JIMENEZ.
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
RADICADO: 20-001-33-33-005-2020-00231-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6447a134ed45fc4eeb69d3a76885f03cd476de30463ff13cb520617fe0f1a07**

Documento generado en 26/05/2022 08:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANE: ALBA AIDA DURAN MORA.
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO–
DEPARTAMENTO DEL CESAR (SECRETARIA DE
EDUCACION).
RADICADO: 20-001-33-33-005-2020-00244-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dbc9a3593513a76e24d618be256aa28146721f3c507b8c5a061d26436469d2**

Documento generado en 26/05/2022 08:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANE: DELMIX LOPEZ MOSCOTE
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
DEPARTAMENTO DELCESAR (SECRETARIA DE
EDUCACION)
RADICADO: 20-001-33-33-005-2020-00245-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintitrés (23) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr



Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebf45666c7f2acd364c097d1baa7a8d19b2cb6fe8c6a7d52458eab84fa84120**

Documento generado en 26/05/2022 08:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANE: MAGLOLLY VICENTA GUTIERREZ TORRES.
DEMANDADO: LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL –FOMAG –SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-005-2020-00249-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46e104394460ef3d14b82848ced105e4f8255397c527a8439583d6e694474fb**

Documento generado en 26/05/2022 08:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANE: MARLENE DUARTE OSORIO.
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DELCESAR
(SECRETARIA DE EDUCACION).
RADICADO: 20-001-33-33-001-2020-00250-00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte demandante, contra la decisión proferida por este Despacho el día cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c550f8691fb090b40b7f55c8d44fedf4af42f278d9a8ff42a6acaeff721378ea**

Documento generado en 26/05/2022 08:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: WILMAR ANDRES CESPEDES GARCIA
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2021-00306-00

Vencido el traslado para subsanar la presente demanda, el Despacho para resolver, CONSIDERA:

Mediante auto fecha Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022). se inadmitió la presente demanda al haber encontrado el Despacho que esta carecía de requisitos para ser admitida; ante lo cual el Apoderado judicial de la parte actora guardó absoluto silencio, pese a ser notificada la decisión; en consecuencia, no queda otro camino que rechazar la presente demanda y como consecuencia de ello el Despacho echará de menos la contestación por parte del Ejército Nacional, toda vez que no alcanzó a ser admitida la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por WILMAR ANDRES CESPEDES GARCIA, en contra de NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente. Notifíquese y Cúmplase

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449214ff72cb3437593a8eaea2f8165456c1d7cfb39bd416ad2551dd94e66041**

Documento generado en 26/05/2022 08:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: NANCY MIREYA GARCIA LOPEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-001-2021-00328-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, admítase la demanda promovida por NANCY MIREYA GARCIA LOPEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LA MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL D E PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –DEPARTAMENTO DEL CESAR, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) WALTER FABIÁN LÓPEZ HENAO, como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c533d07c152b9601b3566ff2ef971a9efdf47cff618b7752920f2b9dd08c1b8**

Documento generado en 26/05/2022 08:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS PROFESIONALES
PARA VALLEDUPAR
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-001- 2022-00076 -00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, admítase la demanda promovida por la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS PROFESIONALES PARA VALLEDUPAR quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, y como consecuencia de ello se ORDENA:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al representante legal de la (s) entidad (es) demandada (s), o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Secretaría deberá efectuar la notificación y traslado de la demanda artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) a las partes intervinientes, dando prevalencia al uso de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, relacionado con las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
5. Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al (a) Doctor(a) JAIRO PAUL URBINA MOSCOTE, como apoderado (a) judicial (a) del actor (a), en los precisos términos que se contraen en el (os) poder (es) visible (s) en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e652edcff85f7f7f6659c59eaf4b0901ae002051b32e5a753587881df0f1014**

Documento generado en 26/05/2022 08:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>